



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0014

Fecha (dd/mm/aaaa): 13/03/2020

DÍAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 012 2012 00076 00	Acción Popular	CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent	12/03/2020		
68001 33 33 012 2014 00234 01	Acción de Tutela	MANUEL FERNANDO RAGUA SANABRIA como agente oficioso de ESPERANZA SANABRIA RINCON	NUEVA EPS	Auto Pone en Conocimiento	12/03/2020		
68001 33 33 001 2015 00383 00	Ejecutivo	MARIA DEL SOCORRO LOZANO MENDEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas	12/03/2020		
68001 33 33 001 2016 00143 00	Ejecutivo	LIZ MARIBEL MENDEZ GUERRERO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto Ordena Entrega de Título	12/03/2020		
68001 33 33 001 2016 00143 00	Ejecutivo	LIZ MARIBEL MENDEZ GUERRERO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto decreta medida cautelar	12/03/2020		
68001 33 33 012 2016 00316 00	Acción de Tutela	SEERGIO ALEXANDER SILVA ROSAS	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD -EPAMS PALOGORDO	Auto que Ordena Requerimiento	12/03/2020		
68001 33 33 012 2017 00166 00	Acción de Tutela	LEIDY CRISTINA SUAREZ LOPEZ	NUEVA EPS	Auto Pone en Conocimiento	12/03/2020		
68001 33 33 012 2018 00394 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL MENDEZ ESPINOZA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO ORDENA REQUERIMIENTO Y REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 21 DE ABRIL DE 2020. A LAS 02:30 P.M. EN SALA N° 08.	12/03/2020		
68001 33 33 012 2019 00080 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NUBIA GOMEZ MARTINEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto termina proceso por desistimiento	12/03/2020		
68001 33 33 012 2019 00161 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FANNY DEL CARMEN RUEDAS	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Revocado	12/03/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2019 00161 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FANNY DEL CARMEN RUEDAS	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	12/03/2020		
68001 33 33 012 2019 00161 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FANNY DEL CARMEN RUEDAS	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Correr Traslado	12/03/2020		
68001 33 33 012 2019 00262 00	Acción de Tutela	VICENTE REYES TAPIAS	SEGUDIDAD ACROPOLIS LTDA	Auto que Ordena Requerimiento	12/03/2020		
68001 33 33 012 2019 00291 00	Acción de Tutela	JOSÉ ELACIO AYALA MOSQUERA	ASMET SALUD EPS-S	Auto que Ordena Requerimiento	12/03/2020		
68001 33 33 012 2019 00345 00	Ejecutivo	LORENZO RODRIGUEZ CORTES	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda	12/03/2020		
68001 33 33 012 2019 00369 00	Ejecutivo	ALIANZA FIDUCIARIA SA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/03/2020		
68001 33 33 012 2019 00405 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBIA ROSA ESCOBAR CAÑIZARES	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda	12/03/2020		
68001 33 33 012 2020 00018 00	Ejecutivo	ALIANZA FIDUCIARIA - FONDO JURIDICO CON PACTO DE PERMANENCIA	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/03/2020		
68001 33 33 012 2020 00043 00	Acción de Tutela	JORGE ANTONIO MOLINA PEREZ	COLPENSIONES	Auto de Impugnación de Tutela	12/03/2020		
68001 33 33 012 2020 00053 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA EUGENIA ARENAS VELASCO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto inadmite demanda	12/03/2020		
68001 33 33 012 2020 00058 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EVERLADYS JIMENEZ QUIROZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Auto admite demanda	12/03/2020		
68001 33 33 012 2020 00060 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MONICA LICETH MACHUCA PIÑERES	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECC	Manifestación de Impedimento	12/03/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2020 00062 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NILMA IDEY LIZCANO CARO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIOES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	12/03/2020		
68001 33 33 012 2020 00064 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA EDUVIGES GARCIA JAIMES	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda	12/03/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/03/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


RICARDO ASDRUBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL

MEDIO DE CONTROL /ACCIÓN	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	680013333012-2019-00262-00
ACCIONANTE	VICENTE REYES TAPIAS
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, MEDIMÁS, SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA.
ASUNTO	REQUERIMIENTO

Al Despacho del señor Juez informando que el incidentante allega escrito con el cual anexa las incapacidades otorgadas señalando que las mismas no han sido canceladas por COLPENSIONES, así mismo la entidad allega memorial en donde señala el cumplimiento del fallo. Pasa para proveer.

Bucaramanga, diecinueve (19) de de marzo de dos mil veinte (2020)


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL /ACCIÓN	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	680013333012-2019-00262-00
ACCIONANTE	VICENTE REYES TAPIAS
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, MEDIMÁS, SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA.
ASUNTO	REQUERIMIENTO

Este Despacho Judicial observa que VICENTE REYES TAPIAS, parte incidentante allega memorial de 18 de febrero de 2020 visto a folio 143, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, aún no le pagado la incapacidad correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2020 al 12 de marzo de 2020, sin que se advierta al interior del mismo constancia de dicho pago.

De otra parte la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES allega oficio de 21 de febrero de 2020, en donde señala ha dado cumplimiento al fallo de tutela objeto del presente incidente de desacato, informando que las incapacidades correspondientes a los periodos 2019/12/15 a 2020/1/12, 2020/1/13 a 2020/2/11 y la 2020/2/12 a 2020/3/12 fueron reconocidas y pagadas siendo su valor total, la suma de 2'575.993, la que fuera consignada en el BANCO DE BOGOTA , en la cuenta de Ahorros perteneciente al acá incidentante, advirtiéndole este Despacho Judicial que no se allega por parte de la entidad la Constancia de haber realizado dicho pago, aunado a lo anterior obra a folio 143 escrito allegado por el accionante manifestando que COLPENSIONES no le ha realizado el pago de la mencionada incapacidad. Así las cosas este funcionario Judicial dispone:

- REQUERIR a JUAN MIGUEL VILLA LORA, Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, bajo los apremios legales del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en término de diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente Oficio, CERTIFIQUE si ya le fueron canceladas las incapacidades correspondientes a los periodos 2019/12/15 a 2020/1/12, 2020/1/13 a 2020/2/11 y la 2020/2/12 a 2020/3/12, en caso afirmativo sírvasse allegar la constancia de pago de las mismas, de no ser así, informe a este Despacho el motivo por el cual aún no se ha realizado el pago de las mismas.

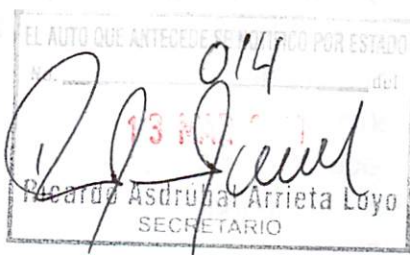


- De otra parte y en razón a lo manifestado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la Secretaría de este Dependencia Judicial, proceda a poner de presente la aludida manifestación a la parte incidentada, obrante a folios 151 a 155 del expediente, para que se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, de lo contrario se entenderá que la parte incidentada ha dado cumplimiento al fallo de tutela que origino el presente tramite incidental, y consecuentemente ocurrirá la preclusión.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN
Juez.





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL

ACCIÓN	TUTELA
RADICADO	680013333012-2020-00043-00
ACCIONANTE	JOSÉ ANTONIO MOLIN PÉREZ
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
ASUNTO	OTORGA IMPUGNACION

Al Despacho del Señor Juez informando que la parte demandante, presentó dentro del término escrito de impugnación en contra de la sentencia proferida por este Juzgado el 5 de marzo de 2020. Ingresa para proveer

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)


RICARDO ASDRUBAL ARRIETA LOYO
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

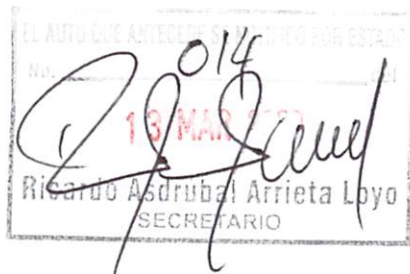
ACCIÓN	TUTELA
RADICADO	680013333012-2020-00043-00
ACCIONANTE	JOSÉ ANTONIO MOLINA PÉREZ
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
ASUNTO	OTORGA IMPUGNACION

Notificada la accionada el viernes seis (6) de marzo de 2020 de la sentencia de tutela proferida el cinco (5) de marzo de la misma anualidad acorde con lo avizorado a folios 33 a 35, e impugnada oportunamente el lunes nueve (9) de marzo de 2020, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES parte demandada, necesario es concluir que ocurre el presupuesto normativo consagrado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, que reglamenta la ACCIÓN DE TUTELA, y por ello es procedente otorgarla. En consecuencia, se concede la impugnación presentada por la parte accionada.

Por consiguiente, previas las anotaciones del caso, remítase el expediente de tutela a la Secretaría de H. Tribunal Administrativo de Santander, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
Juez





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

ACCIÓN	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	680013333012-2017-00166-00
ACCIONANTE	LEIDY CRISTINA SUÁREZ LÓPEZ'
ACCIONADO	NUEVA EPS
ASUNTO	PONE DE PRESENTE

Al Despacho del señor Juez para informar que la parte incidentada allega memorial vía correo electrónico el 7 de febrero de 2020. Para proveer.

Bucaramanga, once (11) 11 de marzo de dos mil veinte (2020)


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Bucaramanga doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	680013333012-2017-00166-00
ACCIONANTE	LEIDY CRISTINA SUÁREZ LÓPEZ'
ACCIONADO	NUEVA EPS
ASUNTO	PONE DE PRESENTE

Este Despacho Judicial observa que la parte incidentada allega memorial vía correo electrónico el 7 de febrero de 2020 visible a folios 28 a 30, en donde le informa a esta Dependencia Judicial que verificado el Sistema no se evidenciaron radicaciones pendientes por gestionar de la acá accionante, por lo que fue puesta en conocimiento la situación al ÁREA DE SALUD de la NUEVA EPS, solicitándole a este Despacho Judicial se EXHORTE a la accionante para que en caso de contar con órdenes médicas vigentes y pendientes por radicar proceda a remitirlas a la Oficina de Atención al Usuario más cercana y así acceder al servicio solicitado.

En consecuencia, la Secretaría de este Dependencia Judicial, proceda a poner de presente la aludida manifestación a la parte interesada, para que se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación; debiendo allegar copia de los servicios requeridos y que hayan sido radicados en las instalaciones de la NUEVA EPS, pues de lo observado al interior del presente incidente se evidencia una lista realizada por la Agente Oficioso de la acá accionante, sin constancia de haberse entregado en la NUEVA EPS se insiste, de lo contrario se entenderá que la parte incidentada ha dado cumplimiento al Fallo de Tutela que originó el presente tramite incidental, y consecuentemente ocurrirá la preclusión del mismo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN

JUEZ





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

ACCIÓN	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	680013333012-2019-00291-00
ACCIONANTE	JOSÉ ELACIO AYALA MOSQUERA
ACCIONADO	ASMET SALUD EPS-S
ASUNTO	REQUERIMIENTO

Al Despacho del señor Juez para informar que JOSÉ ELACIO AYALA MOSQUERA allega escrito informando que ASMET SALUD EPS aún no le ha dado cumplimiento a la orden impartida el 16 de septiembre de 2019. Pasa para proveer.

Bucaramanga, once (11) de marzo de mil veinte (2020)


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	680013333012-2019-00291-00
ACCIONANTE	JOSÉ ELACIO AYALA MOSQUERA
ACCIONADO	ASMET SALUD EPS-S
ASUNTO	REQUERIMIENTO

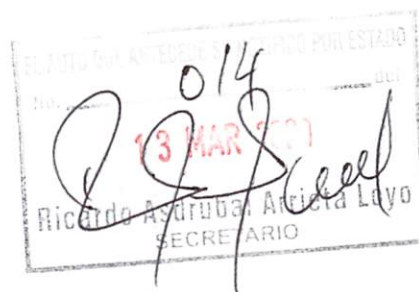
Este Despacho Judicial observa que mediante escrito allegado el 17 de febrero de 2020, JOSÉ ELACIO AYALA MOSQUERA informa que ASMET SALUD EPS aún no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida el 16 de septiembre de 2019, ante lo cual este Despacho Judicial dispone:

- ❖ OFICIAR al REPRESENTANTE LEGAL de ASMET SALUD EPS-S, GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, bajo los apremios legales del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en termino de cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente Oficio, INFORME a este Despacho Judicial, si a la fecha ya dio cumplimiento a la orden impartida en Sentencia del 16 de septiembre de 2019, esto es, si ya se le brindo la debida atención integral a JOSÉ ELACIO AYALA MOSQUERA, en razón al implante marcapasos a él realizado, igualmente informe si se le han realizado los pagos correspondientes a transporte y estadía para tanto para el como para su acompañante desde su lugar de residencia hasta Bucaramanga y viceversa, en caso contrario sírvase informarle a este Despacho Judicial el motivo por el cual no se ha dado cabal cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN

Juez





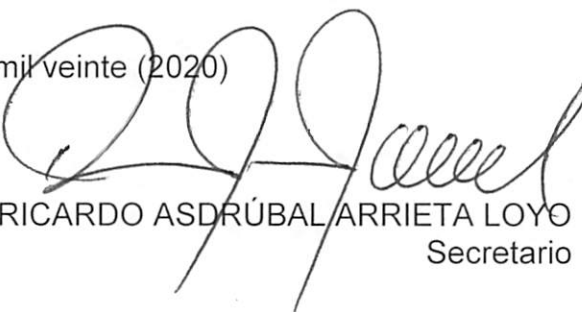
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

ACCIÓN	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	680013333012-2016-00316-00
ACCIONANTE	SERGIO ALEXANDER SILVA ROSAS
ACCIONADO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS GIRÓN
ASUNTO	REQUERIMIENTO

Al Despacho del señor Juez para informar que el Director del EPAMS CT. FERNANDO GONZALEZ MALAVER allegó escrito informando que le fue practicada la cirugía requerida por el acá accionante. Para proveer.

Bucaramanga, once(11) de marzo de dos mil veinte (2020)


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	680013333012-2016-00316-00
ACCIONANTE	SERGIO ALEXANDER SILVA ROSAS
ACCIONADO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS GIRÓN
ASUNTO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN A EPAMS

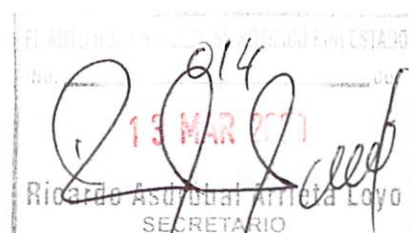
Este Despacho Judicial observa que mediante escrito allegado el 22 de enero de 2020 el Director del EPAMS CT. FERNANDO GONZALEZ MALAVER informó que el 3 de diciembre de 2019 se realizó la cirugía de ARTROSCOPIA DE RODILLA requerida por el acá accionante, ordenándose como plan de tratamiento, Tratamiento farmacológico y Control POP en 8 días, y dada la circunstancia que no se tiene certeza sobre el cumplimiento del tratamiento ordenado, este Despacho Judicial dispone:

- ❖ OFICIAR al DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS – GIRÓN, CT. FERNANDO GONZALEZ MALAVER bajo los apremios legales del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en termino de cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente Oficio, INFORME a este Despacho Judicial, si ya le fue brindado el plan de tratamiento prescrito al interno SERGIO ALEXANDER SILVA ROSAS identificado con la C. C. N° 91'350.705, esto es, el TRATAMIENTO FARMACOLOGICO y el CONTROL POP A LOS 8 DIAS, en caso contrario sírvase informarle a este Despacho Judicial el motivo por el cual no se le ha brindado dichos servicios.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN

Juez





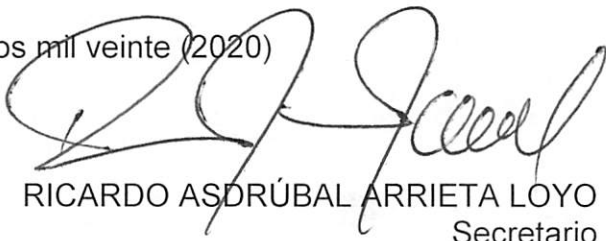
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

ACCIÓN	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	680013333012-2014-00234-00
ACCIONANTE	MANUEL FERNANDO RAFUA SANABRIA como Agente Oficioso de ESPERANZA SANABRIA RINCÓN
ACCIONADO	NUEVA EPS
ASUNTO	PONE DE PRESENTE

Al Despacho del señor Juez para informar que la parte incidentada allega memorial en donde informa las gestiones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela de 10 de julio de 2014. Para proveer.

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Bucaramanga doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	680013333012-2014-00234-00
ACCIONANTE	MANUEL FERNANDO RAFUA SANABRIA como Agente Oficioso de ESPERANZA SANABRIA RINCÓN
ACCIONADO	NUEVA EPS
ASUNTO	PONE DE PRESENTE

Este Despacho Judicial observa que la NUEVA EPS parte incidentada, allega memorial de 26 de diciembre de 2019 de 2019, visto a folios 38 a 39, en donde informa sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el 10 de julio de 2014.

En consecuencia, la Secretaría de este Dependencia Judicial, proceda a poner de presente la aludida manifestación a la parte interesada, para que se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación; de lo contrario se entenderá que la parte incidentada ha dado cumplimiento al Fallo de Tutela que originó el presente tramite incidental, y consecuentemente ocurrirá la preclusión del mismo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEXARA DURÁN

JUEZ





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicado	68001-33-33-012-2019-00161-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	FANNY DEL CARMEN RUEDA
Accionado	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA
Asunto	Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander

Al Despacho del señor Juez para informar que ya se surtió el recurso de apelación en contra del auto del 23 de mayo de 2019 a través del cual se rechazaba de plano la demanda. Pasa para proveer.

Bucaramanga, 2 de marzo de 2020


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO DE SUSTANCIÓN

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado	68001-33-33-012-2019-00161-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	FANNY DEL CARMEN RUEDAS
Accionado	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA
Asunto	Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander.

Estése a lo dispuesto el 17 de octubre de 2019 por el H. Tribunal Administrativo de Santander, visto a folio 126 al 128, que revocó el auto del 23 de mayo de 2019, por medio del cual este Funcionario Judicial rechazara de plano la demanda por falta de jurisdicción, por considerarse que los actos demandados no eran susceptibles de control jurisdiccional.

En consecuencia, se dispone por este Funcionario Judicial continuar con el trámite pertinente, esto es, con la calificación de la demanda, y así ocurrirá.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.

Juez. (3)





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO DE SUSTANCIÓN

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado	68001-33-33-012-2019-00161-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	FANNY DEL CARMEN RUEDAS
Accionado	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA
Asunto	ADMISORIO.

Por ser este Despacho Judicial Competente para conocer de la presente litis, se **ADMITE** la DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por FANNY DEL CARMEN RUEDAS en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA, para obtener la nulidad de la decisión adoptada por la Inspección Urbana de Policía de Bucaramanga en el marco del proceso Verbal Abreviado que consta en el Acta de Audiencia N° 42 del 9 de noviembre de 2018 dentro del Proceso Policivo por presunta infracción urbanística, obrante en el Expediente N° 2017-0358, confirmada en Segunda Instancia por la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, mediante Resolución N° 0527 del 26 de noviembre de 2018. De igual manera, solicita que se declare la nulidad de la Resolución N° R172846 del 18 de febrero de 2019, emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal, a través de la cual se dictó mandamiento de pago al interior del proceso policivo aludido en precedencia, así como la revocatoria de la multa impuesta por valor de \$147'543.400), incluido los intereses que se causen como medida correctiva, y el pago de la indemnización de los daños generados. Actuaciones que la demandante considera infringieron disposiciones constitucionales y legales en las cuales debía fundarse.

Por consiguiente:

A Conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el artículo 612 del C.G.P. notifíquese:

1.-) AI MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA, por intermedio de su representante legal.

2.-) AI PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en representación del MINISTERIO PÚBLICO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

B Córrese traslado a las personas referidas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

el artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el artículo 612 del C.G.P, y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el inciso 5 de la precitada norma.

C La parte demandada, estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA al momento de contestar.

Notifíquese por estado a la parte demandante.

D De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, se señala el valor de ocho mil pesos (\$8.000) M/cte, para los gastos ordinarios del proceso relacionados con las notificaciones **por cada demandado e interviniente**, suma que deberá consignar la parte actora en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia en la Cuenta Nacional N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Debiendo allegar al proceso el Comprobante de Consignación en original y una fotocopia. De lo anterior la Secretaría de esta dependencia judicial dejará la correspondiente anotación para la contabilización de los términos señalados en el artículo 178 CPACA.

RECONÓCESE personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Abogado DIEGO ARMANDO PÁEZ SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13'723.357 y portador de la T.P. N° 275.671 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder a él conferido, visible a folio 22 del expediente contentivo de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
Juez. (3)

VP





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO DE SUSTANCIÓN

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado	68001-33-33-012-2019-00161-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	FANNY DEL CARMEN RUEDAS
Accionado	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA
Asunto	Corre traslado de la solicitud de medida cautelar

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el proceso de la referencia en escrito separado de la demanda solicitara la suspensión provisional de la decisión adoptada por la Inspección Urbana de Policía de Bucaramanga en el marco del proceso Verbal Abreviado que consta en el Acta de Audiencia N° 42 del 9 de noviembre de 2018 dentro del Proceso Policivo por presunta infracción urbanística, obrante en el Expediente N° 2017-0358, confirmada en Segunda Instancia por la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, mediante Resolución N° 0527 del 26 de noviembre de 2018, así como la suspensión provisional de la Resolución N° R172846 del 18 de febrero de 2019, emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal, a través de la cual se dictó mandamiento de pago, por considerar que dichos actos administrativos son violatorios de las disposiciones constitucionales y legales en que debía fundarse, esta Dependencia Judicial ordena correrle traslado a la parte demandada Municipio de Bucaramanga – Inspección Urbana de Policía, de la solicitud de suspensión provisional de los citados Actos Administrativos para que en el término de 5 días siguientes a su notificación se pronuncie mediante escrito separado, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 del CPACA .

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
Juez (3)

VP





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, doce (12) de marzo de 2020.

MEDIO DE CONTROL; ACCIÓN EJECUTIVA, N° 68001-33-33-012-2015-00383-00.
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO LOZANO MENDEZ. C.C. 63'448.766.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Vista la Constancia Secretarial que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, por valor de (\$711.667.) pesos M/C.

Notifíquese;

CARLOS GUEVARA DURÁN.

Juez.





AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

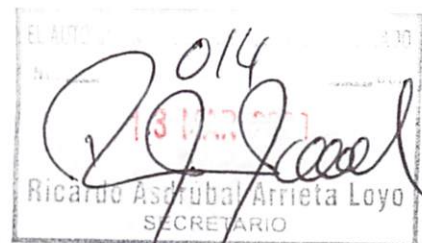
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado	68001-33-33-012-2019-00345-00
Medio de control o Acción	Ejecutivo
Ejecutante	LORENZO RODRÍGUEZ CORTÉS
Ejecutada	DEPARTAMENTO DE SANTANDER – CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER
Asunto (Tipo de providencia)	Obedézcase y cúmplase

Previo a la calificación de la presente Acción Ejecutiva, se dispone Oficiar a la Secretaría H. Tribunal Administrativo de Santander, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que ahora se ordena librar, se sirva allegar con destino a este proceso, copia auténtica, completa y legible de la Sentencia de primera instancia junto con su constancia de ejecutoria, proferida el 31 de enero de 2008, dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho N° 68001-23-31-000-2000-03113-00.

NOTIFÍQUESE

CARLOS GUEVARA DURÁN
Juez





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	68001-33-33-012-2019-00080-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	NUBIA GÓMEZ MARTINEZ. C.C. 37'830.608.
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
Asunto	AUTO DE SUSTANCIACIÓN: ACEPTA DESISTIMIENTO.

Vista la Constancia Secretarial que antecede procede este Despacho Judicial a decidir respecto de la solicitud de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, presentada por el apoderado de la parte demandante en escrito visible a folio 43 del expediente.

Entonces, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y advirtiéndole que el mismo goza de la facultad para desistir según lo visto a folio 18 al 20 del informativo, este Funcionario Judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., acepta el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA y por ende la terminación del presente proceso.

De igual forma, este funcionario judicial advierte que el desistimiento de la demanda implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia habría producido efecto de COSA JUZGADA y lo demás allí estipulado en el inciso 2º.

Esto de una parte, porque de otra, esto es, en lo relativo a la condena en COSTAS no ha lugar a la misma, había cuenta que aún no se ha trabado la Litis y además el desistimiento obedeció a que la demandada realizó el pago de las pretensiones acá incoadas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.

Juez





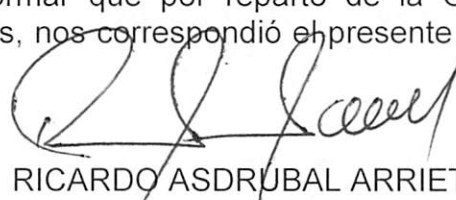
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicado	68001-33-33-012-2020-00053-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	MARÍA EUGENIA ARENAS VELASCO y LUZ MARINA ARENAS VELASCO
Accionado	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE HACIENDA.
Asunto	INADMISORIO.

Al Despacho del señor Juez para informar que por reparto de la Oficina de Servicios de los Juzgados administrativos, nos correspondió el presente medio de control. Pasa para proveer.

Bucaramanga, 2 de marzo de 2020


RICARDO ASDRUBAL ARRIETA LOYO.
Secretario



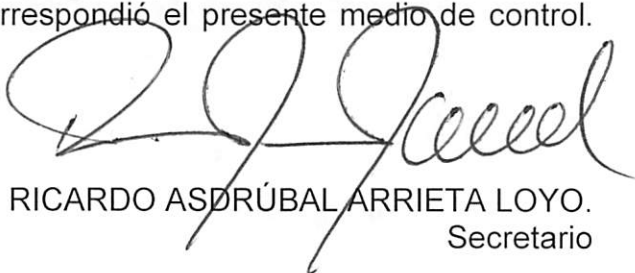
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicado	68001-33-33-012-2019-00405-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	LIBIA ROSA ESCOBAR CAÑIZARES
Accionado	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
Asunto	ADMISORIO.

Al Despacho del señor Juez para informar que por reparto de la Oficina de Servicios de los Juzgados administrativos, nos correspondió el presente medio de control. Pasa para proveer.

Bucaramanga, 2 de marzo de 2020


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO DE SUSTANCIÓN

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado	68001-33-33-012-2019-00405-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	LIBIA ROSA ESCOBAR CAÑIZARES y PAOLA ANDREA ATEHORTUA ESCOBAR
Accionado	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
Asunto	ADMISORIO.

Por ser este Despacho Judicial Competente para conocer de la presente litis, se *ADMITE* la DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por LIBIA ROSA ESCOBAR CAÑIZARES y PAOLA ANDREA ATEHORTUA ESCOBAR en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, para obtener la nulidad del Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 2-2019/ARPRE/GRUPE-1.10 del 5 de abril de 2019, por medio del cual les negaron a las acá demandantes el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, en calidad de compañera e hija, respectivamente, del extinto Agente Julio César Atehortua Bedoya.

Por consiguiente:

A Conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el artículo 612 del C.G.P. notifíquese:

- 1.-) A LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por intermedio de su representante legal.
- 2.-) AI PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en representación del MINISTERIO PÚBLICO.
- 3.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

B Córrese traslado a las personas referidas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el artículo 612 del C.G.P, y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el inciso 5 de la precitada norma.

C La parte demandada, estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA al momento de contestar.

Notifíquese por estado a la parte demandante.

D De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, se señala el valor de ocho mil pesos (\$8.000) M/cte, para los gastos ordinarios del proceso



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

relacionados con las notificaciones **por cada demandado e interviniente**, suma que deberá consignar la parte actora en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia en la Cuenta Nacional N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Debiendo allegar al proceso el Comprobante de Consignación en original y una fotocopia. De lo anterior la Secretaría de esta dependencia judicial dejará la correspondiente anotación para la contabilización de los términos señalados en el artículo 178 CPACA.

RECONÓCESE personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Abogado JAIRO EULICES PORRAS LEÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 14'227.203 y portador de la T.P. N° 123.624 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder a él conferido, visible a folio 26 y 28 del expediente contentivo de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.

Juez

VP





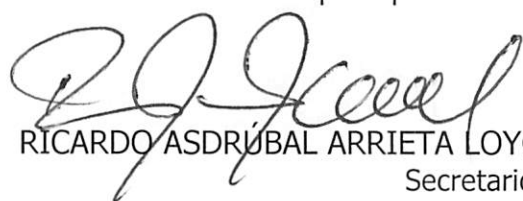
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Radicado	68001-33-31-705-2012-00076-00
Medio de control o Acción	POPULAR
Demandante	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Demandado	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EMAB Y PROACTIVA CHICAMOCOA S.A. ESP
Asunto	Remite por competencia.

Al despacho del Señor Juez informando que la popular de la referencia ya se surtió el trámite de revisión de los fallos proferidos por el Juzgado Quinto de Descongestión y del H. Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para proveer.

Bucaramanga, 9 de marzo de 2020.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO DE SUSTANCIÓN

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado	68001-33-31-705-2012-00076-00
Medio de control o Acción	POPULAR
Demandante	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Demandado	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EMAB Y PROACTIVA CHICAMOGA S.A. ESP
Asunto	Remite por competencia.

Vista la Constancia Secretarial que antecede, y revisado el Expediente, se advierte que la Acción Popular de la referencia fue objeto de revisión por el H. Consejo de Estado el 10 de octubre de 2019 (f. 1750 al 1760), disponiendo no seleccionar la revisión de la Sentencia proferida el 31 de mayo de 2018 por parte del Tribunal Administrativo de Santander que decidió en segunda instancia confirmar la sentencia de primera instancia proferida el 30 de julio de 2015 por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Bucaramanga.

De otra parte, se tiene que la Sala de Gobierno del H. Tribunal Administrativo de Santander, mediante Oficio N° 047 del 26 de diciembre de 2012, señaló que el Jefe de la Oficina Judicial de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga le correspondía lo siguiente: *"El reparto de los procesos por Acciones Populares cuya demanda haya sido ejercido antes del 3 de junio de 2012, debe hacerse a los señores jueces a cuyo cargo esté asignado el sistema escritural, sin importar el trámite a imprimir."* Así las cosas, se tiene que la presente demanda se presentó el 29 de marzo de 2012 (f. 225), siendo admitida el 11 de abril de esa misma anualidad (f. 226), por consiguiente el trámite de esta acción popular debe continuar en el Juzgado 15 Administrativo de Bucaramanga, quien en la actualidad está llevando el trámite de estos procesos que se iniciaron antes del 3 de junio de 2012.

En virtud de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

ORDENAR que la Secretaría de esta Dependencia Judicial DEVUELVA la presente Acción Popular al Jefe de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para que se sirva remitir al JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA el presente expediente, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
Juez.

VP





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	68001-33-33-007-2020-00018-00
Medio de control o Acción	Ejecutivo
Ejecutante	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C*C,
Ejecutada	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto (Tipo de providencia)	Auto libra mandamiento ejecutivo

Reunidas como se encuentran la formalidades de ley, exactamente las contenidas en el artículo 162, el numeral 1º del artículo 297 y el inciso 2º del artículo 299, todas del CPACA, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 430 del C.G.P, se libra *MANDAMIENTO EJECUTIVO* en favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C*C, identificada con el Nit. 900.058.687, y en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que ésta le cancele dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta orden, por medio de consignación en la Cuenta N° 680012045012 de Depósito Judicial del Banco Agrario, de la que es titular este Despacho Judicial, las sumas de dinero que a continuación se estipulan, así:

- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS con VEINTICINCO CENTAVOS (\$193'130.067,25) M/L. por concepto de CAPITAL, derivado del Título Ejecutivo Complejo compuesto por la Sentencia del 27 de marzo de 2014 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Santander, el Acta de Audiencia de Conciliación del 19 de agosto de 2014, el Auto del 3 de septiembre de 2014 por el cual se aprueba el susodicho Acuerdo y la Constancia de Ejecutoria del 29 de abril de 2015 dentro del Proceso de Reparación Directa N° 68001-23-31-000-2011-00567-00.
- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$261'032.639,08) M/L. por concepto de INTERESES MORATORIOS causados desde el 11 de septiembre de 2014 hasta el 9 de diciembre de 2019.
- Los INTERESES MORATORIOS causados desde el 13 de diciembre de 2019, a la Tasa certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50% hasta cuando se realice el pago total de la Obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

RADICADO 680013333012-2020 -00018-00
ACCIÓN: EJECUTIVA.
EJECUTANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

A. Notifíquese personalmente este auto entregándose copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo dispone la modificación introducida en el artículo 612 del C. G. P. al artículo 199 del CPACA, al:

1. Representante Legal y/o quien haga sus veces de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, acá ejecutada.
2. Representante del MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADOR 102 DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

De lo anterior la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en el Expediente contentivo de este Proceso.

B. Notifíquese por estado este auto a la parte demandante.

C. Córrese traslado a las personas anteriormente referidas por el término de veinticinco (25) días, de conformidad a la modificación introducida en el artículo 612 del C. G. P. al artículo 199 del CPACA; el cual comenzará a correr, una vez se acuse el recibido de que trata la precitada norma, y vencido el anterior traslado podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 442 del C.G.P.

D. De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, se señala el valor de OCHO MIL PESOS (\$8.000) MONEDA CORRIENTE para los gastos ordinarios del Proceso relacionados con las notificaciones por cada demandado e interviniente, suma que deberá consignar la parte ejecutante en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta Providencia a la Cuenta Nacional N° 3-082-00-00636-6 "Aranceles, Emolumentos y Costos" del Banco Agrario de Colombia. Debiendo allegar al Proceso el comprobante de consignación en original y una fotocopia. De lo anterior la Secretaría de esta Dependencia Judicial dejara la correspondiente anotación para la contabilización de los términos señalados en el artículo 178 del CPACA.

RECONÓCESE personería al Abogado JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79'590.591, y la T.P. N° 79.590 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del Poder Especial a él otorgado, visible a folio 12 de este Expediente.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS GUEVARA DURÁN
Juez





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado	68001-33-33-012-2019-00369-00
Medio de control o Acción	Ejecutivo
Ejecutante	Alianza Fiduciaria S.A. como Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC
Ejecutada	Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto	Mandamiento de Pago

Reunidas como se encuentran la formalidades de ley, exactamente las contenidas en el artículo 162, los numerales 1º y 2º del artículo 297 y el inciso 2º del artículo 299, todas del CPACA, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 430 del C.G.P., se libra **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva en favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, identificada con el Nit 860531315-3, y en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que le cancele dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta orden, por medio de consignación en la Cuenta N° 680012045012 de Depósito Judicial del Banco Agrario, de la que es titular este Despacho Judicial, las sumas de dinero que a continuación se estipulan, así:

- Por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$115'285.466,73) M/L por valor de CAPITAL, derivado del Título Ejecutivo Complejo compuesto por la Sentencia de Primera Instancia del 25 de septiembre de 2013 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Santander, el Acta de Audiencia de Conciliación del 4 de julio de 2014, el Auto del 1 de Agosto que Aprueba la susodicha Conciliación junto con su Constancia de Ejecutoria del 11 de agosto de 2014 dentro del Proceso de Reparación Directa N° 68001233100020100005500 y los Contratos de Cesión de Créditos
- Más CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$157'343.521,16) M/L correspondiente a los Intereses Moratorios causados desde el 12 de agosto de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2019.
- Más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 1 de octubre de 2019, a la Tasa certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50% hasta cuando se realice el pago total de la Obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

RADICADO: 680013333008-2019-00369-00
ACCIÓN: EJECUTIVA.
EJECUTANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

C. Notifíquese personalmente este auto entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo dispone la modificación introducida en el artículo 612 del C. G. P. al artículo 199 del CPACA,

1. Al representante legal y/o quien haga sus veces de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, acá ejecutada.
2. A representante del MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADOR 102 DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

De lo anterior la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en el expediente contentivo de este proceso.

D. Notifíquese por estado este auto a la parte ejecutante.

E. Córrase traslado a las personas anteriormente referidas por el término de veinticinco (25) días, de conformidad a la modificación introducida en el artículo 612 del C. G. P. al artículo 199 del CPACA; el cual comenzará a correr, una vez se acuse el recibido de que trata la precitada norma, y vencido el anterior traslado podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 442 del C.G.P.

F. De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, se señala el valor de OCHO MIL PESOS (\$8.000) MONEDA CORRIENTE para los gastos ordinarios del Proceso relacionados con las notificaciones por cada demandado e interviniente, suma que deberá consignar la parte ejecutante en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta Providencia a la Cuenta Nacional N° 3-082-00-00636-6 “Aranceles, Emolumentos y Costos” del Banco Agrario de Colombia. Debiendo allegar al Proceso el comprobante de consignación en original y una fotocopia. De lo anterior la Secretaría de esta Dependencia Judicial dejara la correspondiente anotación para la contabilización de los términos señalados en el artículo 178 del CPACA.

G. RECONÓCESE personería al Abogado JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79'590.591, y T.P. N° 79.590 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder a él conferido, visible en el folio 11 del Expediente contentivo de este proceso.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS GUEVARA DURÁN

Juez





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado	68001-33-33-012-2018-00394-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento
Demandante	Isabel Méndez Espinoza
Demandada	Nación – Ministerio de Educación
Asunto	Auto Requiere y Reprograma

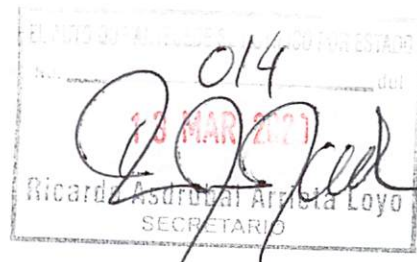
Estando el presente expediente al Despacho para preparar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la que fuera citada por Auto del 14 de febrero de 2020 notificado en Estrados, advierte este Despacho Judicial que a la fecha la Secretaría de Educación de Piedecuesta no ha dado respuesta a lo deprecado mediante el Oficio N° 0199 del 14 de febrero de 2014, y en el que se dispuso: *“Prueba de Oficio, por ser necesario para la resolución de la presente Litis se ordena Oficiar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PIEDECUESTA, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de dichas comunicaciones, envíen con destino a este Proceso CERTIFICACIÓN de los salarios y demás prestaciones sociales devengadas mes a mes por la acá demandante ISABEL MÉNDEZ ESPINOSA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63’440.577 de Piedecuesta, sobre los cuales se hubiere cotizado al sistema de pensiones durante su último año de servicios previo al reconocimiento de su pensión, esto es, del 22 de enero de 2017 al 22 de enero de 2018”*.

Por consiguiente, esta Dependencia Judicial dispone *REQUERIR* bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., a la *SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PIEDECUESTA*, para que en el término de 5 días contados a partir del día siguiente del recibo del Oficio que ahora se ordena librar, se sirva allegar respuesta a lo deprecado mediante el Oficio N° 199 del 14 de febrero del 2020.

En virtud de lo acotado en precedencia menester es ordenar el aplazamiento de la Audiencia de Pruebas, y se procede a fijar nueva fecha para la realización de susodicha Audiencia, a las 2:30 P.M. del 21 de abril de 2020 en la Sala de Audiencias N° 8 ubicada en las instalaciones de los Juzgados Administrativos de la Calle 35 N° 16 – 24 Piso 16, Edificio José Acevedo y Gómez de esta ciudad.

CÚMPLASE

CARLOS GUEVARA DURÁN
JUEZ





AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado	68001-33-33-012-2016-00143-00
Medio de control o Acción	Ejecutivo
Ejecutante	LIZ MARIBEL MÉNDEZ GUERRERO, C.C. N° 63'507.330
Ejecutada	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, Nit. 890.205.383-6
Asunto (Tipo de providencia)	Ordena entrega Depósito Judicial.

Mediante memorial del 5 de noviembre de 2019 visible del folio 122 al 123 de este Expediente, la Parte Ejecutante solicita la entrega del Depósito Judicial por valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$28'996.926,00), de conformidad a la Medida Cautelar aplicada por el Banco BBVA.

En consecuencia y teniendo en cuenta que mediante Auto del 10 de mayo de 2017 se ordenó *seguir adelante con la ejecución* y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se dispone ORDENAR a la Secretaría de este Despacho Judicial para que proceda a ENTREGAR el Título de Depósito Judicial N° 460010001364480, por el valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$28'997.926,00) a favor de LUZ MARIBEL MÉNDEZ GUERRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63'507.330, como abono a la obligación.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS GUÉVARRA DURÁN

Juez (2)





AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado	68001-33-33-012-2016-00143-00
Medio de control o Acción	Ejecutivo
Ejecutante	LIZ MARIBEL MÉNDEZ GUERRERO, C.C. N° 63'507.330
Ejecutada	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, Nit. 890.205.383-6
Asunto (Tipo de providencia)	Decreto medidas cautelares

Mediante la Providencia del 10 de mayo de 2017 vista a folio 90 de este Expediente este Despacho Judicial *ordenó* SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de LUZ MARIBEL MÉNDEZ GUERRERO y en contra del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, y con posterioridad a ello, por Auto del 13 y 27 de junio de 2019 se aprobó la *liquidación del crédito* por valor de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$40'279.564,00), y de *costas* por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1'208.387,00) M/L, respectivamente.

Como consecuencia de ello, ha lugar a continuar con la práctica de medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante según lo visto del folio 1 al 2 del Cuaderno de Medidas, consistente en el Embargo de los dineros que se encuentren a nombre del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, en los Bancos: AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, POPULAR, SANTANDER, SUDAMERIS COLOMBIA, HSBC y BANCOLOMBIA hasta por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$12'490.035,00) M/L¹, en los términos de los numerales 4 y 10 del parágrafo 2 del Artículo 593, y parágrafo del artículo 594 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO de los dineros que se encuentre consignados en la Cuentas de ahorro o corriente en los Bancos: AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, POPULAR,

¹ Según la Constancia Secretarial del 2 de diciembre de 2019, obra el Depósito Judicial N° 460010001364480 por valor de \$28'997.926 embargados a la parte ejecutada MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, Nit. 8902041091.



AUTO SUSTANCIACIÓN

SANTANDER, SUDAMERIS COLOMBIA, HSBC y BANCOLOMBIA a nombre del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, Nit. 890.205.383-6.

SEGUNDO.- Se advierte a los GERENTES de estos Bancos, que la medida decretada no recae sobre los recursos destinados al sistema de seguridad social, las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, los Recursos del Sistema General de Participaciones SGP, las 2/3 partes de rentas brutas del ejecutado, y, hasta la tercera parte de los ingresos brutos de los bienes de uso público y los destinados a un servicio público, en aplicación a lo establecido en el Art. 48 de la C. P. Art. 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto, así mismo dando cumplimiento al Art. 91 de la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 del acto legislativo 01 de 2001, numerales 1. 3, y 16 del artículo 594 del C.G.P., parágrafo 2 del Artículo 195 del CPACA y demás normas concordantes en donde se establezca la inembargabilidad de dineros públicos, precisándole que la orden judicial no puede estar por encima de lo legalmente establecido.

TERCERO.- Ofíciase a los Gerentes de las Entidades Financieras BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, POPULAR, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA y AGRARIO DE COLOMBIA, a efectos de que hagan efectiva la medida de embargo decretada, reiterando la inembargabilidad de ciertos recursos, advirtiéndole que deben proceder a constituir Certificado del Depósito y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. Si para constituir el Certificado de Depósito de acuerdo a lo señalado en precedencia, se requiere el Número de la Cuenta de Depósitos Judiciales, se le *informa* a las Entidades Bancarias que la misma corresponde al N° 680012045012. El límite de la medida decretada asciende a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$12'490.035,00) M/L.

CUARTO.- El apoderado de la parte ejecutante, deberá tramitar lo pertinente a la entrega de los oficios. Debiendo allegar dentro de un término no mayor a tres (3) días hábiles la evidencia de haberlo entregado en el lugar de su destino para que su CONSTANCIA obre en este Expediente.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS GUEVARA DURÁN
Juez (2).





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicado	68001-33-33-012-2020-00064-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	BLANCA EDUVIGES GARCÍA JAIMES
Accionado	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto	ADMISORIO.

Al Despacho del señor Juez para informar que por reparto de la Oficina de Servicios de los Juzgados administrativos, nos correspondió el presente medio de control. Pasa para proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO DE SUSTANCIÓN

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado	68001-33-33-012-2020-00064-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	BLANCA EDUVIGES GARCÍA JAIMES
Accionado	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto	ADMISORIO.

Por ser este Despacho Judicial Competente para conocer de la presente litis, se *ADMITE* la DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por BLANCA EDUVIGES GARCÍA JAIMES en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para obtener la nulidad del acto ficto o presunto originado por la falta de respuesta a la petición del 31 de julio de 2019, por medio del cual le negaran el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación por aportes a la edad de 55 años y con mil semanas cotizadas, sin exigir el retiro definitivo del cargo docente.

Por consiguiente:

A Conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el artículo 612 del C.G.P. notifíquese:

1.-) A la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio de su representante legal.

2.-) AI PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en representación del MINISTERIO PÚBLICO.

3.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

B Córrese traslado a las personas referidas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el artículo 612 del C.G.P, y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el inciso 5 de la precitada norma.

C La parte demandada, estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA al momento de contestar.

Notifíquese por estado a la parte demandante.

D De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, se señala el valor de ocho mil pesos (\$8.000) M/cte, para los gastos ordinarios del proceso relacionados con las notificaciones **por cada demandado e interviniente**, suma



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

que deberá consignar la parte actora en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia en la Cuenta Nacional N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Debiendo allegar al proceso el Comprobante de Consignación en original y una fotocopia. De lo anterior la Secretaría de esta dependencia judicial dejará la correspondiente anotación para la contabilización de los términos señalados en el artículo 178 CPACA.

F REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue un (1) traslado del escrito de la demanda y sus anexos; lo anterior de cara a lo ordenado en el artículo 612 del C.G.P, esto es, para la notificación del presente medio de control tanto de la parte demandante como intervinientes. De lo anterior la Secretaría de esta Dependencia Judicial dejará la correspondiente anotación para la contabilización de los términos señalados en el artículo 178 CPACA.

RECONÓCESE personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Abogado YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 89'009.237 y portador de la T.P. N° 112.907 del C. S. de la J. y a la Abogada DANIELA CAROLINA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.090'484.166 y portadora de la T.P. N° 310.292 del C. S. de la J. como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder a ellos conferido, visible a folio 9 y 10 del expediente contentivo de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
Juez.

VP





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicado	68001-33-33-012-2020-00058-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	EVERLADYS JIMÉNEZ QUIROZ
Accionado	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto	ADMISORIO.

Al Despacho del señor Juez para informar que por reparto de la Oficina de Servicios de los Juzgados administrativos, nos correspondió el presente medio de control. Pasa para proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO DE SUSTANCIÓN

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado	68001-33-33-012-2020-00058-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	EVERLADYS JIMÉNEZ QUIROZ
Accionado	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto	ADMISORIO.

Por ser este Despacho Judicial Competente para conocer de la presente litis, se *ADMITE* la DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por EVERLADYS JIMÉNEZ QUIROZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para obtener la nulidad del acto ficto o presunto originado por la falta de respuesta a la petición del 31 de julio de 2019, por medio del cual le negaran la sanción mora a la acá demandante.

Por consiguiente:

A Conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el artículo 612 del C.G.P. notifíquese:

1.-) A la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio de su representante legal.

2.-) AI PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en representación del MINISTERIO PÚBLICO.

3.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

B Córrese traslado a las personas referidas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el artículo 612 del C.G.P, y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el inciso 5 de la precitada norma.

C La parte demandada, estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA al momento de contestar.

Notifíquese por estado a la parte demandante.

D De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, se señala el valor de ocho mil pesos (\$8.000) M/cte, para los gastos ordinarios del proceso relacionados con las notificaciones **por cada demandado e interviniente**, suma que deberá consignar la parte actora en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia en la Cuenta Nacional N° 3-082-00-



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Debiendo allegar al proceso el Comprobante de Consignación en original y una fotocopia. De lo anterior la Secretaría de esta dependencia judicial dejará la correspondiente anotación para la contabilización de los términos señalados en el artículo 178 CPACA.

F REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue un (1) traslado del escrito de la demanda y sus anexos; lo anterior de cara a lo ordenado en el artículo 612 del C.G.P, esto es, para la notificación del presente medio de control tanto de la parte demandante como intervinientes. De lo anterior la Secretaría de esta Dependencia Judicial dejará la correspondiente anotación para la contabilización de los términos señalados en el artículo 178 CPACA.

RECONÓCESE personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Abogado YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 89'009.237 y portador de la T.P. N° 112.907 del C. S. de la J. y a la Abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.095'931.100 y portadora de la T.P. N° 273.804 del C. S. de la J. como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder a ellos conferido, visible a folio 7 y 8 del expediente contentivo de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUÉVARA DURÁN.
Juez.

VP





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA
CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicado	68001-33-33-012-2020-00060-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	MONICA LICETH MACHUCA PIÑERES
Accionado	NACIÓN-RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Asunto	Impedimento

Al Despacho del señor Juez para informar que por reparto de la Oficina de Servicios de los Juzgados administrativos, nos correspondió el presente medio de control. Pasa para proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado	68001-33-33-012-2020-00060-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	MONICA LICETH MACHUCA PIÑERES
Accionado	NACIÓN-RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Asunto	Impedimento

De una lectura integral a la demanda de la referencia, este Funcionario Judicial advierte causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., para conocer del presente asunto, toda vez que tengo interés directo en el proceso, habida cuenta que me encuentro en la misma situación que la accionante, y por ende tener la misma expectativa que a este le asiste en el reconocimiento del derecho que reclama a través del proceso de la referencia.

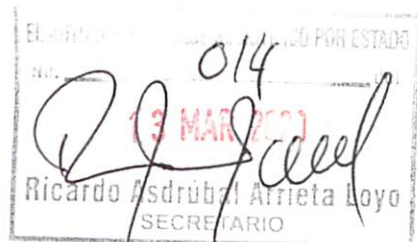
De modo que detectada en esta oportunidad la correspondiente causal de recusación (numeral 1 del artículo 141 del C.G.P.), como consecuencia inmediata de ello no me queda de otra que declararme impedido de conocer y adelantar esta actuación procesal, como en efecto lo estoy haciendo ahora y que bien lo puedo hacer, acorde con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA, al estimar que a todos los funcionarios de esta Jurisdicción en Bucaramanga les asiste el mismo interés. De modo que, procedente es remitirla al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER para que proceda de conformidad.

CÚMPLASE.

CARLOS GUEVARA DURÁN.

Juez.

VP





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicado	68001-33-33-012-2020-00062-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	NILMA IDEY LIZCANO CARO
Accionado	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto	ADMISORIO.

Al Despacho del señor Juez para informar que por reparto de la Oficina de Servicios de los Juzgados administrativos, nos correspondió el presente medio de control. Pasa para proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020


RICARDO ASDRUBAL ARRIETA LOYO.
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO DE SUSTANCIÓN

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado	68001-33-33-012-2020-00062-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	NILMA IDEY LIZCANO CARO
Accionado	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto	ADMISORIO.

Por ser este Despacho Judicial Competente para conocer de la presente litis, se **ADMITE** la DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por NILMA IDEY LIZCANO CARO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para obtener la nulidad del acto ficto o presunto originado por la falta de respuesta a la petición del 1 de febrero de 2019, por medio del cual le negaran la sanción mora a la acá demandante.

Por consiguiente:

A Conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el artículo 612 del C.G.P. notifíquese:

1.-) A la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio de su representante legal.

2.-) AI PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en representación del MINISTERIO PÚBLICO.

3.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

B Córrese traslado a las personas referidas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el artículo 612 del C.G.P, y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el inciso 5 de la precitada norma.

C La parte demandada, estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA al momento de contestar.

Notifíquese por estado a la parte demandante.

D De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, se señala el valor de ocho mil pesos (\$8.000) M/cte, para los gastos ordinarios del proceso relacionados con las notificaciones **por cada demandado e interviniente**, suma que deberá consignar la parte actora en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia en la Cuenta Nacional N° 3-082-00-



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Debiendo allegar al proceso el Comprobante de Consignación en original y una fotocopia. De lo anterior la Secretaría de esta dependencia judicial dejará la correspondiente anotación para la contabilización de los términos señalados en el artículo 178 CPACA.

RECONÓCESE personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 75'106.148 y portador de la T.P. N° 216.931 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del poder a él conferido, visible a folio 22 y 23 del expediente contentivo de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
Juez.

VP

